

LOS PONCE DE LEÓN Y LA CAPITANÍA DE SEVILLA

JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO
Universidad de Huelva

El lunes 27 de agosto de 1492 murió en Sevilla el gran marqués de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León. Aunque la ciudad lo había considerado en el pasado su enemigo, le dispensó un entierro impresionante¹. Don Rodrigo dejaba como heredero a su nieto homónimo, de sólo dos años de edad. Por ello nombró a su viuda, doña Beatriz Pacheco, albacea, tutora y administradora del niño. Como tal, tuvo que hacer frente a las reclamaciones sucesorias del hermano del marqués, don Manuel Ponce de León “el Valiente”, y de dos sobrinos. Los pleitos interpuestos por unos y otros colocaron a Beatriz en una situación muy complicada². Hasta los propios monarcas aprovecharon las dificultades por las que atravesaba el linaje para recuperar la ciudad de Cádiz, tomada ilícitamente por los Ponce a finales de 1466 o comienzos de 1467.

En febrero de 1493 la ciudad volvió a la jurisdicción real³. A cambio, los reyes concedieron algunas mercedes al nieto del marqués, le confirmaron los oficios que desempeñara su abuelo y elevaron a ducal el título condal de Arcos, que disfrutaron tanto el joven heredero como su abuela y tutora⁴. Entre aquellas confirmaciones, el 20 de enero de 1493, desde Barcelona, los reyes otorgan al jovencísimo duque, de forma vitalicia, “*el ofiçio de la capitanía de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla quel dicho duque vuestro avuelo tenía, segund e por la forma e manera quel lo vsaua e exerçia*”. Lo hacen “*acatando los muchos e buenos e leales seruiçios quel duque de Cáliz don Rodrigo Ponçe de León vuestro avuelo, ya difunto, nos fizo e esperamos que vos nos faréys de aquí adelante*”. Los monarcas ordenan asimismo al concejo y regidores que acepten al duque o a su lugarteniente por capitán, “*con la quitaçión e derechos a la dicha capitanía anexos e pertenescientes*”, tal y como los había cobrado su abuelo en vida. Evidentemente, mientras el duque fuese menor de edad, el cargo sería desempeñado por la persona que nombrara doña Beatriz Pacheco, administradora de la persona y bienes del niño⁵.

1. A. BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. de M. Gómez-Moreno y J. de M. Carriazo, Madrid, 1962, 236-238.

2. F. DEVÍS MÁRQUEZ, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, 1999, 53-67.

3. M.A. LADERO QUESADA, “Cádiz, de señorío a realengo”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, X (1994), 101-120.

4. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Moriscos y cristianos en el Condado de Casares*, Córdoba, 1982, 287-292.

5. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, A.H.N. NOBLEZA), fondo Osuna, leg. 189, nº 1 (carp. 38, nº 4). El documento remitido a la ciudad, en M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, P. OSTOS

La merced regia no pasará desapercibida a los más conspicuos historiadores de la ciudad o del linaje⁶.

Junto con esta carta de provisión, el cabildo hispalense recibió otra por la que los reyes traspasaban al duque, de idéntica forma, la alcaldía mayor de Sevilla que disfrutara su abuelo⁷. Concretamente, los documentos llegaron el 25 de febrero, en presencia del conde de Cifuentes, asistente de la ciudad. Los presentó Alonso Ponce de León, que traía también una carta de poder de doña Beatriz Pacheco (fecha el 23), en virtud de la cual “*requirió al dicho sennor conde e regidores que guarden e cunplan las dichas cartas*”. Al parecer, éstos respondieron que las “*obedesçían e obedesçieron*” y que “*las cunplían e cunplieron en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ellas e en cada vna dellas es contenido*”; por lo cual, “*resçebían e resçibieron al dicho sennor duque don Rodrigo Ponçe de León a los dichos ofiçios de alcaldía mayor e capitania de la dicha çibdad*”, y se comprometían a recibir “*por su lugar-teniente en el dicho ofiçio de alcaldía mayor a la persona que la dicha sennora duquesa para ello nonbrare, seyendo tal commo la ley e ordenança de Sus Altezas manda, e que sy a la dicha çibdad pertenesçe la prouisión del dicho ofiçio de la capitania, proueyan e proueyeron e fazían e fizieron merçed dél al dicho sennor duque don Rodrigo*”⁸.

Interesa observar cómo el concejo actúa de distinta manera respecto a cada uno de los cargos. Acepta el nombramiento de alcalde mayor, pero se reserva el derecho de nombrar capitán al duque. Beatriz Pacheco debió darse por satisfecha, pues tenía asuntos más urgentes en los que pensar. El cúmulo de problemas que le plantearon los familiares de su esposo tal vez explique el interés de Beatriz por dejar la tutoría del heredero. De hecho, el marqués de Cádiz había dispuesto en su testamento que la duquesa actuara como tutora y administradora hasta que su nieto cumpliera los diecisiete años, pero no se hizo así. En 1498 doña Beatriz traspasó sus funciones a don Luis Méndez Portocarrero. Muerto éste en torno a 1504, Rodrigo accedió al gobierno personal de la Casa, con tan sólo catorce años de edad, aunque su abuela conservó los bienes cuya tenencia vitalicia le había sido concedida por el marqués. En abril de 1511, en Carmona, moría la “triste duquesa”.

El fallecimiento de doña Beatriz supone un cambio de perspectiva para el duque de Arcos, que por primera vez asumía el control efectivo de todos los bienes vinculados a su mayorazgo y comprobaba cómo se desvanecía el recuerdo de los prolongados

SALCEDO y M.L. PARDO RODRÍGUEZ, *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, VI: 1478-1494, Madrid, 1997, 322-324.

6. Diego Ortiz de Zúñiga escribe: “*En Barcelona estaban los reyes los primeros meses del año de 1493, y en ella a 20 de enero hicieron merced al duque don Rodrigo Ponce de León, intitulándolo ya de Arcos, de la Capitanía mayor (así llamaban la General) de la gente de guerra de Sevilla, como la tuvo el duque de Cádiz, su abuelo, que fue una de las mercedes con que le compensaron la ciudad de Cádiz*” (D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía*, Sevilla, 1988, III, 165). Idéntica información aparece en las *Memorias históricas y genealógicas de la Casa de los Ponçes de León* de Gaspar de MENDOZA Y SEGOVIA, marqués de Mondéjar (Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 3.147, fol. 350 v).

7. M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, P. OSTOS SALCEDO y M.L. PARDO RODRÍGUEZ, *El Tumbo...*, VI, 319-322.

8. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 41.

años de minoría tutelada. Sin pérdida de tiempo, toma posesión de los bienes de doña Beatriz⁹. Rodrigo experimenta un renovado interés por el gobierno de sus señoríos y, de forma paralela, por aumentar su influencia en los grandes concejos de realengo del entorno. Significativamente, este afán “señorializador” coincide con la finalización de un período de profunda crisis en el seno de la alta nobleza andaluza¹⁰.

Entre noviembre de 1511 y mayo de 1512, un buen número de regidores de Carmona realiza juramentos de fidelidad y pleito-homenaje a los duques de Arcos¹¹. Por las mismas fechas pudo retomar don Rodrigo el asunto de la capitanía de Sevilla. Sabemos que en una reunión del cabildo hispalense celebrada el 17 de diciembre de 1512, intervino el veinticuatro y procurador mayor de la ciudad Juan de Guzmán, diciendo que no se había enviado a la reina la suplicación presentada por el duque de Arcos sobre la capitanía. Por ello, requiere al teniente de asistente Juan de Zumel que la remita “*e que sy en este negoçio se oviere de hablar en el dicho cabildo por la dicha çibdad e por el dicho teniente, non hablen en él syn que para ello sean llamados todos los regidores de la dicha çibdad*”. A su petición se sumó Juan Aguado, jurado y mayordomo de los jurados de la ciudad.

Tanto el procurador mayor como el jurado pretendían dilatar la reclamación y cuestionar sus fundamentos. Pero en el cabildo había también partidarios del duque dispuestos a defender sus intereses. El más comprometido, sin duda, Juan de Pineda, escribano mayor del concejo. No debemos olvidar que los Pineda poseían la escribanía gracias a los Ponce de León, a quienes les unían estrechos vínculos familiares¹². Pues bien, Juan de Pineda explica que “*por parte del dicho sennor duque fue presentada la dicha carta e prouisyón a la dicha çibdad en el dicho cabildo puede aver veynte annos poco más o menos*”. Se refiere evidentemente al documento de 1493, e insiste en que la ciudad lo aceptó. El escribano mayor recuerda además a los presentes la “*ordenança de su alteza*” según la cual, “*después de proveyda e pasada vna cosa por la dicha çibdad, non se pueda hablar más en ella ni se pase contra ello*”. Por lo cual insta al cabildo, a Juan de Zumel – “*pues está en el cabildo por Su Alteza*” – y a don Juan de Guzmán – procurador mayor, “*que ha de procurar que no se quebranten las hordenanças e buenos vsos e costumbres questa çibdad tiene*” –, que “*non consyentan que se quebranten, mas antes las guarden y hagan guardar y en este caso mandasen guardar la dicha hordenança*”. Pide que no se dé testimonio alguno del caso hasta tanto él y su lugarteniente en la escribanía, Diego Vázquez, pudiesen informar más detalladamente.

9. El 2 de mayo, por ejemplo, recibe la ciudad de Arcos, y al día siguiente, la torre y dehesa de Gigonza (A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 120, nº 9 y leg. 139, nº 5 e).

10. Sobre el contexto político de los años inmediatamente precedentes, véase el artículo de J. SZMOLKA CLARES, “Nobleza y autoritarismo en Andalucía. La contribución de Granada a la sumisión del estamento nobiliario andaluz, 1504-1510”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-79), 277-296.

11. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 1635, nº 3 (29-44). Analizo esta documentación en mi artículo “El duque de Arcos y los regidores de Carmona a comienzos del siglo XVI”, *Carmona en la Edad Moderna. III Congreso de Historia de Carmona*, M. González Jiménez, ed., Carmona, 2003, 125-131.

12. J.L. CARRIAZORUBIO, *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, 2003, 193-196.

Pero Juan de Guzmán insistía en obtener testimonio de todo y amenazó incluso a Zumel con quejarse al rey si no obligaba al escribano a hacerlo. La discusión tuvo que ser muy áspera, pues el teniente de asistente ordenó a ambos oponentes que no hablasen más del tema aquel día, bajo multa de cien mil maravedíes¹³. No obstante, el asunto siguió su curso. A primero de marzo de 1513 está fechada una sobrecarta de la reina Juana—firmada por su padre—que recogía la real cédula de 1493 y ordenaba su efectivo cumplimiento¹⁴. El documento fue presentado en el cabildo por el licenciado Alonso Hernández Infante, alcalde mayor en lugar del duque de Arcos, el miércoles 25 de mayo. Pero la mayoría de los regidores no estaba dispuesta a acatarlo. Se acordó entonces “suplicar” a “Su Alteza” para que lo “mande reuocar” en razón de una serie de causas que le serían expuestas.

Cinco días más tarde, el lunes 30 de mayo, en una nueva reunión, se leyó el escrito redactado a tal efecto. El concejo se dirige al rey acusando recibo de la carta “por la qual nos mandó que reçibiésemos a don Rodrigo Ponçe de León, duque d’Arcos por capitán desta çibdad”, en la que se incluía la “otra carta que Vuestra Alteza y la reyna nuestra sennora, cuya ánima sea en gloria, conçedieron al dicho duque”. Aunque declaran que la obedecen “con la reuerençia e acatamiento que devíamos”, respecto a su cumplimiento deciden informar puntualmente al monarca sobre varias cuestiones.

Esgrimen en primer lugar que, “quando el dicho duque en los días pasados otra vez requirió a esta çibdad que cunpliésemos la primera carta de Vuestra Alteza”, el cabildo informó al rey de “muchas y muy legítimas cabsas por las cuales non devía aver efeto ni cunplirse”. Y dicen más: “La qual suplicaçión non creemos que vino a notiçia de Vuestra Alteza, pues della non se haze minçyón, y verisimili es que sy Vuestra Alteza della fuera ynformado non mandara dar esta carta”.

En segundo lugar, cuestionan la propia redacción del documento de 1493, donde se traspasaba al joven Rodrigo “el dicho ofiçio de capitania desta çibdad según e como lo usó el duque su abuelo”. Los regidores sevillanos alegan que éste “nunca vsó del dicho cargo en ninguna manera porque syenpre fueron por capitanes desta çibdad aquellos que la çibdad elegía para seruiçio de Vuestra Alteza, sabiéndolo y consyntiéndolo Vuestra Alteza y la reyna nuestra sennora, que en gloria sea”. De ello deducen “la voluntad de Vuestra Alteza aver seydo que asy se hiziese y quel dicho duque non vsase del dicho ofiçio de capitania”. Es más, esta costumbre “non solamente se vsó e guardó en tiempo del dicho duque de Cáliz, mas avn después de su falleçimiento, en tiempo del dicho duque de Arcos su nieto”. Añaden que “sería mucho ynconviniente que aviendo los grandes que ay en esta çibdad, que ella non tuuiese libertad de nonbrar el capitán que le pareçiese que más convenía al seruiçio de Vuestra Alteza y al pro desta según las calidades de los tienpos y de los logares e de las cosas que subçediesen”, porque no “convernía que vna persona fuese capitán, saluo questa çibdad eligese el más conveniente para ello como syenpre se acostunbró”.

13. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 2.

14. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 3 (carp. 38, nº 5).

Tras el argumento administrativo y el jurídico, viene el práctico. El concejo explica que *“tiene muchos pleitos y debates y diferencias sobre términos e otras cosas con el dicho duque d’Arcos, e non sería cosa conveniente que teniéndonos como nos tiene los dichos términos ocupados e aviendo las dichas pendençias, oviese de ser reçibido al dicho ofiçio”*. Refieren, por ejemplo, los litigios con la ciudad de Arcos de la Frontera en torno a las Navas de Cabrahigo, sobre las que existía una sentencia a favor de Sevilla¹⁵. Aunque el licenciado Arnalte mandó levantar *“çiertos mojones de cal y canto para divisýon de los términos conforme a la ley de Toledo”*, algunos vecinos de Arcos los derribaron e hicieron prendas *“en las dichas navas”*; lo cual *“fue grande eçeso e atrevimiento”*. Y cuando los sevillanos reedificaron los mojones, los de Arcos *“tornaron a prender y a entrar en los dichos términos diziendo ser suyos”*. Es más, *“toda la gente de Arcos salió al campo y estovo çiertos días esperando sy la gente desta çibdad fuese a continuar su posesyón; en lo qual se pudiera recreçer grande escándalo”*. Los regidores sevillanos preguntan al rey *“sy es bien que tengamos por capitán a quien nos toma e vsurpa las tierras e términos e la jurediçión real de Vuestra Alteza en semejante manera y cómmo yría por capitán de nuestra gente a defender nuestros términos quien procura de nos los vsurpar commo los vsurpa”*¹⁶.

Por todo ello suplican que revoque las órdenes sobre la capitanía hispalense, *“dexando a la dicha çibdad en su libertad e preheminençia e paçífica posesyón”*. No nos consta que los defensores del duque de Arcos actuaran esta vez, pues el cabildo acordó mandar el escrito¹⁷. Lo cual no quiere decir que Juan de Pineda estuviese dispuesto a ceder. Al día siguiente de la reunión, Diego Vázquez, lugarteniente del escribano mayor, busca en los libros de actas capitulares argumentos que apoyen la reclamación del duque de Arcos. El mismo 31 de mayo, en presencia de los escribanos Alonso Hernández Infante y Diego de Esquivel, da fe de que en los libros constaba que el 25 de febrero de 1493, Alonso Ponce de León había presentado los documentos de los reyes y la carta de poder de doña Beatriz Pacheco reclamando la alcaldía mayor y la capitanía. Recuerda asimismo cómo el conde de Cifuentes y los regidores dieron cumplimiento a todas ellas¹⁸.

No obstante, las quejas del concejo hispalense llegaron a la reina. El 5 de julio de 1513, desde Valladolid, se dirige al asistente de Sevilla o a su lugarteniente informándole de que la suplicación estaba en manos del Consejo Real. Tras consultar con éste y *“con el rey mi sennor e padre”*, ordena al asistente que estudie la cuestión y escuche a las partes; que averigüe si el marqués de Cádiz o sus antepasados ejercieron

15. Aquellas tierras enfrentaron también a las ciudades de Arcos y Jerez (A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 120, nº 1 y 6). Cfr. F. DEVÍS MÁRQUEZ, *Mayorazgo y cambio político...*, 234, y E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cádiz, 2003, 148-149.

16. Al ejemplo concreto de las Navas de Cabrahigo podría añadirse la enconada disputa por el Campo de Matrera, que se prolongó durante décadas (A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 1603 y 3459), o la más antigua en torno a Los Palacios (A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, J.L. CARRIAZO RUBIO y J.L. VILLALONGA SERRANO, eds., *Carta puebla de Villafranca de la Marisma*, Sevilla, 2003).

17. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 4.

18. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 5.

el oficio de la capitanía o si los capitanes han sido designados por la ciudad, y todo cuanto sea necesario para conocer la verdad del caso. Una vez realizada la pesquisa, debía enviar su informe en limpio, signado por escribano y cerrado, a los miembros del Consejo para que provean sobre ello. Estos últimos también firman el documento¹⁹.

El encargo regio tardó en hacerse efectivo, pues tenemos que esperar hasta el día 1 de diciembre para que el asistente Juan de Silva –no su lugarteniente– tome cartas en el asunto. Sabemos que la carta de la reina le fue presentada por el procurador Rodrigo de Escobedo, el 17 de octubre, en la Audiencia de la Tercia²⁰. Casi mes y medio más tarde, el asistente encarga al escribano del cabildo que inste tanto al regimiento como al duque a comparecer ante él con los testigos que consideren oportunos. La orden fue recibida por el regimiento de Sevilla el viernes 2 de diciembre. Al duque de Arcos se le notificó el jueves 8 “*en su lugar de Los Palacios de la marisma*”, en presencia de sus criados Alvar Pérez Osorio, trujamán, y Alonso de Zamora, veedor²¹.

Don Rodrigo Ponce de León decidió actuar por su cuenta. El 13 de mayo de 1514 la reina (con firma de su padre, claro está) remite de nuevo al concejo la sobrecarta de 1 de marzo del año anterior con el texto de la real cédula de enero de 1493. Una vez más exige su cumplimiento, y eleva la cláusula de sanción material de 10.000 a 50.000 maravedís²². No parece casual que el duque residiese por aquellas fechas en la Corte. Desde Segovia, “*estando en ella la Corte e Consejo de Su Alteza*”, otorga el 24 de mayo un poder al comendador Juan de Saavedra, veinticuatro de Sevilla, para que presente al cabildo la carta del rey²³. El mismo día encarga a su hermano Pedro Ponce de León que tome posesión del oficio y haga juramento en su nombre²⁴.

Saavedra presentó la carta real ante el cabildo el miércoles 21 de junio, y exigió su cumplimiento. Los regidores respondieron que el documento no probaba que el duque hubiera ejercido nunca aquel cargo, y que el asistente Juan de Silva “*faze pesquisa e ynformación por virtud de vna carta de comisión de Su Alteza*”. El propio asistente informa de que ya está recibiendo a los testigos e insiste en que al no mencionar la carta de comisión de la reina, daban por sobreseída la nueva orden hasta que no finalizara su investigación y el Consejo proveyese. Resulta significativo que en todas estas reuniones participe don Juan de Silva en persona, no su lugarteniente. Había que actuar con absoluta cautela. Silva ordena, por ejemplo, que si el comendador Saavedra quisiera obtener un testimonio de lo allí tratado, no le debía ser proporcionado sin incluir la citada carta de comisión de la reina. A estas alturas, en Sevilla desconfiaban de las gestiones que el duque pudiese realizar directamente en la Corte.

Por su parte, el duque debía recelar de la actitud del asistente. De hecho, aunque los interrogatorios estaban ordenados desde primeros de diciembre del año anterior, don Juan de Silva no fijó una fecha para la presentación de testigos hasta el 19 de junio,

19. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 6.

20. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 9.

21. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 6.

22. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 7 (carp. 38, nº 6).

23. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 9.

24. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 8.

dos días antes de interponer el duque su enésima reclamación. Los detractores de don Rodrigo Ponce de León optaban por una táctica dilatoria combinada con la sorpresa. Según parece, aquella mañana del lunes 19 de junio, el asistente citó a las partes interesadas para que compareciesen en su casa con los testigos “*desde las cinco horas después del mediodía fasta las seys*”. Cuando el documento dice que don Rodrigo ya había sido avisado para que llamase a sus testigos, debe referirse a la notificación del 8 de diciembre en Los Palacios. Ahora, seis meses después, se le citaba con pocas horas de margen y no personalmente, pues el escribano Antón Martínez de Funes dio el aviso en el palacio sevillano de los Ponce, a Diego Fernández el paje, “*su criado e tenedor de la casa, que presente estava*”. El 22 de junio don Juan de Silva declara que había comenzado a tomar declaración a los testigos presentados por la ciudad²⁵.

Evidentemente, la noticia cogió por sorpresa al duque, pero éste tampoco estaba interesado en seguir el juego al asistente y al concejo. Quería hacer valer el nuevo documento del rey a toda costa. El viernes 23, en otra reunión del cabildo, el comendador y veinticuatro Juan de Saavedra emplazó a la ciudad a presentarse en la Corte para responder por el incumplimiento de las disposiciones regias. El cabildo, por su parte, redactó una nueva suplicación. Denuncian que la carta expedida por la reina el 13 de mayo “*fue avida por parte del dicho duque subretyçia e obretyçiamente, callada la verdad*”. Refieren todo el proceso, sus quejas, la comisión al asistente y el comienzo de los interrogatorios; “*lo qual calló el dicho duque e non lo puso en la petición desta dicha postrera carta, e de creer es que sy lo susodicho se dixera o fiziera saber a Vuestra Alteza, que non conçediera esta carta en favor del dicho duque, por ser commo es en gran agravio e perjuiçio desta çibdad e de su derecho e contra la litispendedçia que sobre la dicha capitanía ante Vuestra Alteza está pendiente*”. Por todo ello, solicitan que sea revocado dicho documento y que se acabe la información que lleva a cabo el asistente²⁶.

Aquel mismo 23 de junio de 1514 en que los regidores sevillanos redactan la carta para la reina, el licenciado Alonso Hernández Infante, alcalde mayor en lugar del duque de Arcos, escribe a don Rodrigo Ponce de León informándole sobre el cariz que estaban tomando los acontecimientos. Su texto no tiene desperdicio. Elogia en primer lugar a Juan de Saavedra por “*lo que ha trabajado en este negoçio de la capitanía*”, pues “*en verdad non quedó punto de diligencia por hazer*”. Informa también de que “*la sennora duquesa de Medina trabajó por su parte lo que pudo*”, haciendo incluso “*quel sennor duque su hijo se saliese para que su alcallde sirviese a Vuestra Sennoría con su voto*”. No obstante, “*estava muy claro que no se avía de conplir, commo non se cunplió*”. El licenciado Infante se muestra derrotista. En su opinión, la capitanía era ya una causa perdida.

25. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 9.

26. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 10. El documento remitido a la reina se encuentra en el Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.), Cámara de Castilla, Diversos de Castilla, leg. 42, nº 97 (J. PAZ, *Diversos de Castilla. Cámara de Castilla (972-1716)*, Madrid, 1969, 170, nº 852).

Lamenta el fortalecimiento de los adversarios en el cabildo, que tendrían en adelante “*más causa de sobreseer que hasta aquí, porque antes non avía causa alguna y agora avía aquesta quasi litispendencia de la información quel consejo mandó que oviese el asistente a pedimiento de la çibdad, de la qual non hizo relación esta sobrecarta de Vuestra Sennoría*”. Critica además que en ninguno de los documentos reales en favor del duque se haga mención a que la cédula de 1493 fue “*obedesçida y conplida*” por el conde de Cifuentes –asistente en aquel tiempo– y por el regimiento de la ciudad. De hecho, considera que ese “*es el principal punto del derecho de Vuestra Sennoría y deshecha quantas ynformaciones sobre esto la çibdad puede dar*”. Explica el licenciado que “*la provisión deste ofiçio pertenesçe al rey*” y “*avnque el duque de Cáliz lo perdiese por non lo aver vsado*”, los reyes lo concedieron en 1493 al duque, “*la provisión fue obedesçida y conplida por la çibdad, y Vuestra Sennoría por su procurador bastante fue resçevido a este ofiçio*”. El que fuera entonces un niño de corta edad no implica la pérdida del cargo. Por tanto, “*queda claro el derecho de Vuestra Sennoría, y non es de creer que Su Alteza dará lugar que las cosas pasadas se remuevan, porque en otra manera non abría cosa segura en todo el reyno*”. Además, la postura del concejo hispalense atenta contra la autoridad real, pues “*le quiere quitar el derecho dél proveer deste ofiçio, e vsurparlo para sí*”.

Sugiere Hernández Infante al duque que “*si alguna dificultad oviere sobre dar la sobrecarta agora, sería bien que Vuestra Sennoría mande hazer desto relación, porque creo que esto non tiene respuesta*”. Por último, aporta un comentario interesante sobre el juicio de residencia al que tenían que someterse los oficiales del cabildo. Dice concretamente que se ha quedado en Sevilla “*desque se acabó la residencia para aconpannar en esto al sennor Juan Sahavedra*”. Y añade: “*La residencia se acabó a mucha honrra de todos los que en ella entramos, avnque don Juan de Guzmán, procurador mayor, trabajó todo lo que pudo en hazer contradición a algunos de nosotros, lo qual redundó en más honrra de los que quiso contrariar y commo las cosas non seguían por el norte de su tienpo, a començado a pagar lo que de allí quedó deviendo, porque ya yo de lo que a mí me tocava estó quasi satisfecho, pero con ayuda de Dios yo espero ser pagado del prinçipal y costas y avn de los frutos*”²⁷. Sin duda, el enfrentamiento en el seno del cabildo sevillano no se limitaba al momento de la discusión o las votaciones.

Como preveía el licenciado, las gestiones del duque de Arcos no prosperaron. En junio de 1517 la reina doña Juana y el príncipe don Carlos ordenarán que no se atiendan sus reclamaciones mientras estuviera pendiente el pleito por la capitanía general de la gente de Sevilla y su tierra²⁸. Ahora bien, el que los Ponce perdieran finalmente la tan ansiada capitanía no resuelve el problema de fondo: ¿de dónde arrancaban sus pretendidos derechos al cargo? Ya vimos cómo en 1493 los Reyes Católicos lo transfirieron del difunto marqués de Cádiz al jovencísimo duque de Arcos. Pero, ¿cuándo y cómo lo obtuvo su abuelo?

27. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 189, nº 11.

28. A.G.S., Cámara de Castilla, Diversos de Castilla, leg. 43, nº 77 (J. PAZ, *Diversos de Castilla...*, 190, nº 951).

Para encontrar respuestas tenemos que retroceder casi tres décadas en el tiempo, hasta los inciertos momentos del “reinado” del infante don Alfonso. El 5 de junio de 1465, en la ceremonia conocida como la “farsa de Ávila”, éste fue proclamado rey por buena parte de la nobleza castellana, que abandonó al monarca legítimo, Enrique IV. Pronto se unieron a la causa alfonsina los grandes linajes sevillanos, pero los recelos de los Guzmán ante el protagonismo que estaban alcanzando los Stúñiga, o los enfrentamientos entre los Saavedra y los Ponce de León, hicieron peligrar los planes del infante-rey. Los contactos diplomáticos lograron sujetar tanto a Ponces como a Guzmanes, que se reunieron el 11 de diciembre de 1465 en el monasterio sevillano de San Jerónimo de Buenavista con sus respectivos adversarios para jurar fidelidad a Alfonso. Al día siguiente fue el concejo el que juró al nuevo rey. Un mes más tarde, Jerez de la Frontera alzaba pendones por el infante, y don Pedro Girón conseguía extinguir el foco de resistencia enriquejista de Carmona²⁹.

El agradecimiento del rey se tradujo en mercedes de diverso tipo. En febrero de 1466 se pregonó en Sevilla la “*franqueza de pedidos, monedas y otros tributos, a moros, judíos y christianos*” y se anunció la celebración de una feria en agosto. El 17 de marzo se perdonó a cuantos habían tomado parte en el asalto a la casa del mariscal Fernán Arias de Saavedra. Además, el despojo de los vencidos favorecía a los vencedores. Don Pedro Girón, por ejemplo, obtuvo la alcaldía mayor que había pertenecido a Rodrigo de Marchena, acérrimo defensor de la autoridad de Enrique IV³⁰. Pues bien, en este contexto tiene lugar la concesión de la capitanía sevillana a Rodrigo Ponce de León, heredero por entonces del conde de Arcos. El nombramiento lleva fecha de 19 de abril de 1466³¹. Como puede comprobarse, don Alfonso justifica la necesidad del cargo y la idoneidad del joven Ponce para desempeñarlo, pero la capitanía no era más que una recompensa a su interesada fidelidad. Poco después, el 3 de mayo, don Rodrigo recibe la tenencia y alcaldía del castillo de Constantina³². Antes de acabar el mes, obtiene, junto al heredero del duque de Medina, Sidonia, el monopolio de la compraventa de los cueros en la ciudad de Sevilla, que perteneció a Rodrigo de Marchena³³. Y no serán las únicas ganancias.

Por lo que respecta a la capitanía sevillana, nos consta que Rodrigo y su padre, junto a don Enrique de Guzmán, acompañaron al pendón de Sevilla en el verano de 1466 para combatir los núcleos enriquejistas de Écija y Palma del Río; y que su hermano Manuel Ponce de León, junto a otro Guzmán, condujo en el otoño de 1467 los doscientos caballeros sevillanos solicitados por el infante-rey para tomar Segovia³⁴. El 5 de julio de 1468, de forma inesperada, murió don Alfonso. La incertidumbre

29. J.L. CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos...*, 269-277.

30. Ídem, 278.

31. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 188, n° 3 (carp. 33, n° 2); transcripción en Apéndice documental.

32. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 188, n° 3 (carp. 33, n° 1). Transcrito en mi libro *La Casa de Arcos...*, 461-462.

33. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 118, n° 42 (carp. 23, n° 20 bis). Transcrito en *La Casa de Arcos...*, 463-464.

34. J.L. CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos...*, 279 y 285.

se apoderó de nuevo de las ciudades y los linajes andaluces. Finalmente, entre mayo y junio de 1469, los Ponce de León negocian su vuelta a la fidelidad a Enrique IV. Éste les otorga el perdón y les confirma las mercedes concedidas por él y sus antecesores. Nada se dice de las realizadas por el infante³⁵. Podemos colegir de ello que la capitania quedaría anulada. Tampoco importaba mucho, si tenemos en cuenta que los Ponce lograron conservar la ciudad de Cádiz y que la lucha de bandos iniciada en 1471 habría hecho imposible desempeñar cualquier tipo de cargo en el concejo hispalense. Además, con el tiempo, don Rodrigo se convirtió en Capitán General de la Frontera³⁶, lo que dejaba en un segundo plano la capitania sevillana. Bien es cierto que los Reyes Católicos la concedieron a su heredero en 1493, pero no lo es menos que estaba entonces en juego la recuperación de Cádiz y que aquélla era ya una merced vacía de contenido.

35. A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 118, nº 8 a. Transcrito en *La Casa de Arcos...*, 466-467.

36. La real cédula correspondiente está fechada el 2 de noviembre de 1488 (A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 118, nº 31 a).

APÉNDICE DOCUMENTAL

Nombramiento de Rodrigo Ponce de León como capitán de la gente de caballo de la ciudad de Sevilla por el infante-rey don Alfonso (Arévalo, 19 de abril de 1466).

A.- A.H.N. NOBLEZA, Osuna, leg. 188, nº 3 (carp. 33, nº 2).

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e sennor de Vizcaya e de Molina, por quanto en tiempo del rey don Iohán mi sennor e mi padre, cuya ánima Dios aya, e después acá en tiempo de don Enrrique mi antecesor, al tiempo que llamauan gentes para yr a la guerra contra los moros enemigos de nuestra santa fe católica o a les fazer las talas e llamauan e mandauan llamar gentes de cauallo de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e su tierra, e la dicha çibdad al tiempo que enbiaua la dicha gente e los mantenimientos para los reales, la gente de cauallo yua syn capitán nin persona que diese cuenta e razón, asy dellos commo de los mantenimientos que se repartyan e cabían a la dicha çibdad y su tierra, e de algunas vezes que la dicha gente e mantenimientos fueron neçesarios yr a los reales soy çierto e ynformado que ovo grand mengua e falta en ello e que non se fizo nin cunplió segund convenía a seruiçio de Dios e mío, e por causa de non aver capitán que diese cuenta e razón de todo se fazían y fizieron en todo ello muy grandes fraudes y encubiertas y engannos en falta e menguamiento de la dicha gente e mantenimientos, e dauan causa a muy grandes cohechos, lo qual redundaua e redundó en deseruiçio de Dios e mío e en grand danno e detrimento de los vezinos y moradores de la dicha çibdad e su tierra; e agora yo, acatando y considerando lo susodicho, e porque mi merçed e voluntad es de non dar logar a cosas tan graues de que se redunda e puede redundar en grand deseruiçio de Dios e mío e danno de la dicha çibdad de Seuilla e su tierra, e porque quiero con tiempo proueer en ello, e consyderando lo susodicho e por quanto soy ynformado que vos don Rodrigo Ponçe de León, fijo del conde de Arcos, del mi Consejo, soys persona muy fiable a mi seruiçio e tal que guardaredes vuestra conçiencia e el dicho mi seruiçio por ser commo soys muy enparentado en la dicha çibdad e queredes guardar e guardaredes el pro e bien común dello e de su tierra por la naturaleza que en ella tenedes, e porque asy entiendo que cumple a mi seruiçio e al pro e bien común de la dicha çibdad e su tierra e vezinos y moradores della, tengo por bien e es mi merçed que cada e quando yo por mi persona fuere o mis capitanes a fazer guerra contra los dichos moros o les mandare fazer las talas e enbiare mandar que la dicha çibdad de Seuilla enbïe gentes de cauallo e mantenimientos, que vos seays capitán de la dicha gente, e va[ya]des por vuestra persona con ellos e tengades el cargo e administraçión e gouernaçión de todo ello para en toda vuestra vida.

Por ende, por esta mi carta mando al conçejo, alcaldes e alguazil, veynte e quatro caualleros regidores, ofiçiales, jurados y omes buenos de la dicha çibdad de Seuilla que cada que lo susodicho acaesçiere e enbiare llamar qualquier gente de cauallo a la dicha çibdad e mande lleuar los dichos mantenimientos, que seades vos capitán de la tal gente para en toda vuestra vida e vayan so vuestra capitania e lleuedes a vuestro cargo los dichos mantenimientos para dar e dedes cuenta e razón dello, porque confio de vos que lo faredes e daredes buena cuenta e razón de todo ello y de cada cosa e parte dello. Ca yo por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano público mando a la tal gente de cauallo e a las otras personas que lleuaron los dichos mantenimientos, que fagan e cunplan vuestros mandamientos y estén e vayan so vuestra capitania y vos ayan por tal capitán so las penas que les pusyeredes de mi parte; las quales yo

les pongo por la presente e vos do poder e liçençia, actoridad e facultad para las executar en ellos y en sus bienes.

E sy para executar lo susodicho e cada cosa e parte dello menester ouierdes fauor e ayuda, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado commo dicho es mando a todos e qualesquier mis justiçias de la mi casa e corte y de la dicha çibdad de Seuilla e a cada vno e qualquier de vos que vos den e fagan dar para lo executar todo el fauor e ayuda que les pidierdes e menester ouierdes, e que vos non pongan nin consyentan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno.

E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill marauedís a cada vno que lo contrario fiziere para la mi cámara. E demás mando al ome que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado commo dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte doquier que yo sea del día que los enplazaren fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Aréualo, a diez e nueue días de abril, anno del nascimiento de nuestro Sennor Iesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta y seys annos.

Yo el rey (rúbrica).

Yo Iohán Ferrández de Hermsilla, secretario del rey nuestro sennor, la fiz escreuir por su mandado.

[Al pie:] Que don Rodrigo sea capitán de la gente de Seuilla quando vuestra sennoría fuere a tierra de moros.

[Sello de placa. Rúbricas al dorso].